

I. — DISPOSICIONES GENERALES

IDIOMAS

Orden Ministerial 87/2011, de 18 de noviembre, por la que se crea y regula la Comisión sobre la competencia lingüística en el ámbito del Ministerio de Defensa.

En los últimos años, el Ministerio de Defensa ha efectuado un enorme esfuerzo para adaptar su normativa a la que regula el reconocimiento de niveles de idiomas dentro de la OTAN, donde se ha iniciado un proceso que persigue la armonización de niveles entre los países miembros.

Dado que las técnicas de enseñanza y la evaluación en materia de idiomas han evolucionado en gran medida, la normativa que la regula también se ha adaptado a ella, publicando la Orden Ministerial 64/2010, de 18 de noviembre, por la que se regulan los procedimientos para evaluar la competencia lingüística en los idiomas extranjeros considerados de interés para las Fuerzas Armadas, y la Instrucción 75/2010, de 20 de diciembre, del Subsecretario de Defensa, por la que se aprueban las normas particulares de desarrollo y ejecución para la determinación de la competencia lingüística en los idiomas extranjeros considerados de interés para las Fuerzas Armadas, con las que se cierra el marco normativo.

La importancia que se ha reconocido a la competencia lingüística en determinados idiomas, tanto para ocupar puestos nacionales e internacionales, así como para los procesos de evaluación y clasificación del personal militar, exige que nuestro sistema de evaluación de la competencia lingüística mejore y evolucione continuamente, buscando no sólo su necesaria equiparación con los sistemas de evaluación de nuestros aliados, sino además garantizando que nuestro personal, al ser evaluado correctamente, esté en condiciones de realizar sus cometidos en un entorno multinacional.

Para continuar con el trabajo iniciado con los Cuarteles Generales de los Ejércitos en la elaboración de la normativa anteriormente citada, se hace necesario constituir una comisión, que proponga las especificaciones técnicas de las pruebas a realizar en las diferentes convocatorias de exámenes de idiomas, así como los criterios de actuación de los tribunales, para determinar la competencia lingüística en los idiomas considerados de interés para las Fuerzas Armadas.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo 1. *Finalidad.*

Esta orden ministerial tiene por finalidad la creación de la Comisión sobre la competencia lingüística, así como establecer su composición y concretar sus funciones.

Artículo 2. *Integración administrativa de la Comisión sobre la competencia lingüística.*

La Comisión estará integrada en la Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza Militar.

Artículo 3. *Naturaleza y composición.*

1. La Comisión sobre la competencia lingüística será un órgano colegiado de los previstos en el artículo 40.3 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

2. Estará compuesto por los siguientes vocales, que serán designados por el Subsecretario de Defensa, a propuesta de los órganos que se citan, adecuándose en lo posible a la aplicación equilibrada del criterio de género en su composición:

- a) Uno a propuesta del Estado Mayor de la Defensa.
- b) Uno a propuesta del Gabinete Técnico del Subsecretario de Defensa.

- c) Uno a propuesta del Ejército de Tierra, de entre el personal destinado en el departamento de idiomas de la Escuela de Guerra.
- d) Uno a propuesta de la Armada, de entre el personal destinado en la sección de idiomas de la Dirección de Enseñanza Naval.
- e) Uno a propuesta del Ejército de Aire, de entre el personal destinado en la sección de idiomas de la Dirección de Enseñanza.
- f) El Director de la Escuela Militar de Idiomas.

Todos los vocales, deberán tener acreditado como mínimo el nivel «Profesional», preferentemente del idioma inglés y, a ser posible, con experiencia en la docencia y evaluación de idiomas.

3. El presidente será nombrado por el Director General de Reclutamiento y Enseñanza Militar.

4. La Secretaría de la Comisión recaerá en uno de los vocales, que será nombrado por el Presidente.

5. Se podrá convocar a las reuniones, para su participación a título consultivo, a representantes de otros departamentos ministeriales o de otras Administraciones Públicas que desarrollen funciones relacionadas con los temas objeto de estudio.

6. Asimismo, podrá asistir personal técnico o especializado, cuando por razón de los asuntos que hubiera de tratarse se requiera.

Artículo 4. *Funciones.*

Son funciones de la Comisión:

a) Proponer al Director General de Reclutamiento y Enseñanza Militar, las especificaciones técnicas de las pruebas a realizar para determinar la competencia lingüística del personal militar, en las convocatorias anuales de los exámenes de idiomas, tanto en los niveles experto y profesional como en funcional.

b) Analizar la información de los resultados de los exámenes de los diferentes niveles, proporcionada en cada caso por la Escuela Militar de Idiomas y/o las Direcciones de Enseñanza de los Ejércitos (estadísticas de exámenes, revisiones de oficio efectuadas, etc.).

c) Proponer al Director General de Reclutamiento y Enseñanza Militar y a las Direcciones de Enseñanza de los Ejércitos, en su caso, las reglas y normas de actuación de los Tribunales de Idiomas que se constituyan, con el objetivo de que se acomoden a las exigidas en el STANAG 6001 en vigor.

d) Promover, analizar y difundir, especialmente en el ámbito de las Fuerzas Armadas, la información sobre el aprendizaje de los idiomas.

e) Todas aquellas cuestiones que puedan resultar de análoga significación a las anteriores y contribuyan, de algún modo, a favorecer la incorporación y la integración de idiomas en las Fuerzas Armadas.

Artículo 5. *Funcionamiento.*

La Comisión funcionará en Pleno.

Su constitución y funcionamiento serán atendidos con los medios materiales y recursos humanos existentes en la Escuela Militar de Idiomas.

La Comisión podrá establecer sus propias normas de funcionamiento. En lo no previsto en esta orden ministerial y en sus normas de funcionamiento, se aplicará lo dispuesto en el título I, capítulo II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente orden ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».

Madrid, 18 de noviembre 2011.

CARME CHACÓN PIQUERAS